



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°528-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de setiembre del 2023.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 124-2023-ST-PAD-MPLC, de fecha 15 de setiembre del 2023, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: “Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal”, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39°, textualmente refiere: “(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, en fecha 14 de julio de 2022 se efectúa la convocatoria para la prestación del servicio de “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: TABLADA – LUCMAPAMPA, DISTRITO DE SANTA TERESA”, ello a través del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-CS-MPLC/LC-1, de esta forma se tiene la conformación de bases estándar.

Que en fecha 05 de agosto de 2022 se genera la conformación de bases integradas Integración de las Bases para la contratación de “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: TABLADA – LUCMAPAMPA, DISTRITO DE SANTA TERESA”, de conformidad con el proceso de selección adjudicación simplificada N°18-2022-CS-MPLC/LC-1, en consecuencia se adjudica la buena pro el fecha 26 de agosto de 2022.

Que, mediante Oficio N° 485-2022-MPLC/OCI-GA de fecha 28 de setiembre de 2022 se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21-2022-OCI/0388-AOP, por la contratación de servicios de mantenimiento, siendo parte de estos el proceso de selección adjudicación simplificada N°18-2022-CS-MPLC/LC-1, para el “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: TABLADA – LUCMAPAMPA, DISTRITO DE SANTA TERESA”.

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 200-2022-HDS/MG-MPLC de fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal dispone la implementación de recomendaciones del órgano de control institucional según el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21-2022-OCI/0388-AOP.

Que, con Memorándum N° 1336-2022/URRHH-MPLC de fecha 12 de octubre la Unidad de Recursos Humanos remite los actuados correspondientes al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21-2022-OCI/0388-AOP, a efectos de que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios califique las faltas administrativas a consecuencia del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-CS-MPLC/LC-1.

En esa medida, mediante Informe de Precalificación N° 124-2023-ST-PAD-MPLC, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Secretario Técnico del PAD Bach. Sandra Milagros Nieto Salizar, refiere lo siguiente:

(...) Considerando que los investigados habrían actuado en calidad miembros del comité de selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPLC/LC-1, corresponde señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha contemplado en el Artículo 46 las responsabilidades de los miembros del comité de selección de forma solidaria, consignando: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante, pues en el presente caso no se identifica algún voto dirimente.

Al respecto, sobre la noción de la figura del concurso de infractores, resulta menester señalar que a tenor de lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil¹, la aplicación de la figura del concurso de infractores no está supeditada a la simple existencia de un suceso fáctico del cual se presume la participación de varias personas (servidores y/o funcionarios), sino, principalmente, lo que definiría a dicha figura es que una pluralidad de agentes, de forma conjunta, ha participado en un mismo espacio o tiempo de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria; determinándose con ello que por excepción las autoridades competentes que participarían en el procedimiento administrativo sean definidas según las reglas del numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

¹ RESOLUCIÓN N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala; resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°528-2023-GM-MPLC

Que, el numeral 13 de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece el procedimiento para designar al órgano instructor en caso de concurso de infractores.

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor (...)

Al respecto, en el presente caso se observa que la condición de dos servidores es la de jefe de unidad según el Reglamento de Organización y Funciones ROF, pues se logra colegir que; la **ING. AIRALDI FARFAN LOAIZA**, pertenecía al tercer nivel organizacional al igual que el servidor **CPC YULIOS CAMPANA RICALDE**, sin embargo, el **ING. VITALIANO VARGAS TRUJILLO** se encontraba en calidad de supervisor, de esta forma se permite colegir que dos autoridades pertenecientes al comité de selección poseían rangos distintos al tercero, bajo esta premisa, la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, consigno en el numeral **13.3**; Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor, de esta forma Sobre el particular, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de esta forma corresponde a la Gerencia Municipal determinar el órgano instructor en el presente caso a efectos de cumplir con las normas procedimentales derivadas del Régimen de la Ley del Servicio Civil.

Que, respecto al tema, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en el sub numera 1.5 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar, señala "1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DESIGNACIÓN como Órgano Instructor a la Oficina de Administración y Finanzas, bajo las disposiciones contenidas en el numeral 13.3 de la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, debiendo de ejercer las funciones derivadas del régimen de la ley del servicio civil, respecto a la investigación seguida contra los servidores; **Ing. Airaldi Farfán Loaiza, C.P.C. Yulios Campana Ricalde e Ing. Vitaliano Vargas Trujillo**, en calidad de miembros del comité de selección del proceso **Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPLC/LC-1**, por: *"haber modificado el contenido de las bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada N°18-2022-CS-MPLC/LC-1, reduciendo el plazo de las prestaciones sin un sustento o justificación verosímil en relación al contenido publicado en la plataforma del SEACE"*. Conforme a la solicitud y considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, al servidor Abg. **PAUL JEAN BARRIOS CRUZ** – Director de Administración y Finanzas, quien se desempeñará como órgano instructor, exclusivamente en la presente investigación, de conformidad con las disposiciones relevantes ante la existencia de concurso de infractores, y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Residente
OAF
RR. HH
OTIC
Archivo
JWLS/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL